



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CLUB DEPORTIVO PUERTO DE ALICANTE

INTRODUCCIÓN

En uso de las facultades otorgadas en los Estatutos, la Junta Directiva aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Club Deportivo Puerto de Alicante que regula el uso de los servicios que presta el club y de sus dependencias.

La natural evolución del club, de sus asociados y en general los cambios habidos en la sociedad han aconsejado la creación del Reglamento de Régimen Interior recogiendo en el mismo los distintos acuerdos que por parte de la Junta Directiva se han ido o se vayan adoptando, refundiéndolos y reeditando este Reglamento de Régimen Interior.

El presente Reglamento de Régimen Interior recoge las normas de funcionamiento social, del destino y uso de sus instalaciones, las normas de policía y en general de aquellas cuestiones de convivencia social no contempladas explícitamente en los Estatutos Sociales. Las modificaciones, actualizaciones, adiciones o enmiendas que se produzcan en el presente Reglamento de Régimen Interior serán comunicadas a los socios y periódicamente podrán ser refundidas en un solo texto.



DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de uso y explotación de las instalaciones y el material del Club Deportivo Puerto de Alicante, ubicados dentro del ámbito de su concesión. Los terrenos donde se encuentra son propiedad del Estado y son administrados por la Autoridad Portuaria de Alicante, por lo que su utilización se rige por lo establecido en el pliego de la autorización, y por aquellos reglamentos, legislación y demás disposiciones del Puerto de Alicante que le puedan ser de aplicación.

Artículo 2.- Ámbito

El presente reglamento es de aplicación dentro del ámbito concesional del club, a:

- Las personas que utilicen las instalaciones o el material propiedad del club deportivo.
- Las embarcaciones, artefactos flotantes, vehículos, materiales y a las personas que usen la dársena, muelles, pantalanes y los servicios a flote y en tierra.

LAS PERSONAS

Artículo 3.- De las personas.

Además de los socios de número, de honor, familiares y deportivos, el presente reglamento será de cumplimiento para los invitados de estos y para los usuarios, definiendo ambas figuras de la siguiente forma:

- Invitado: toda persona que acceda al club en compañía y por invitación de otro socio.
- Usuario: Aquella persona que, sin ser socio, abona una cuota para el uso y disfrute de servicios deportivos ofrecidos por el Club.

Artículo 4.- Condición de socio.

Para obtener la condición de socio de número o deportivo, es imprescindible que sea solicitado por escrito. Una vez recibida la solicitud, la Junta Directiva será la encargada de valorar si el solicitante reúne todos los requisitos establecidos en los Estatutos y el presente Régimen Interior, y aprobar, en su caso, la entrada como socio del solicitante, que se obligará a abonar la cuota correspondiente, establecida por el Club en cada momento, a obtener la licencia federativa bajo la titularidad del club, y a cumplir con las normas establecidas en cada momento.



En casos puntuales y justificados, que sean autorizados por la Junta Directiva, se podrán admitir licencias federativas que no estén bajo la titularidad del club.

Para causar baja como socio, deberá comunicarlo por escrito al Club, no teniendo derecho a la devolución de la cuota anual ya abonada.

Artículo 5. Invitados.

Todos los socios tendrán derecho a traer invitados al club de forma puntual.

Aquellos invitados que visiten el club de forma continuada, es decir, más de dos veces, deberán obtener, bien a través del socio invitante, bien por iniciativa propia, una autorización del Club con el abono de la cuota correspondiente.

El Club se reserva, en todo caso, el derecho de admisión de invitados, cualquiera que sea el socio invitante. A tal efecto, la Junta Directiva del Club podrá hacer uso de este derecho en la forma que estime más conveniente en orden a la protección del buen nombre y prestigio de la Entidad, tanto en el aspecto social como deportivo, sin más obligación que poner en conocimiento del socio invitante el acuerdo que haya motivado tal decisión.

Artículo 6.- Condición de Usuario.

Toda aquella persona que desee hacer uso de los servicios del club, deberá solicitarlo por escrito, aceptando las condiciones establecidas en cada caso. Una vez aprobada por la Junta Directiva, el solicitante se obliga a abonar las cuotas establecidas y cumplir con las normas establecidas en este Régimen Interior.

En caso de querer causar baja deberá comunicarlo con una antelación de, al menos, un mes.

Artículo 7.- Licencias federativas.

Cualquier socio, familiar, invitado, o usuario que vaya a practicar cualquiera de los deportes autorizados en las actividades propias del club, deberá contar con la correspondiente licencia federativa, emitida por la Federación Autonómica o Nacional, por al menos el tiempo que dure la actividad.

Artículo 8.- Aceptación del Reglamento.

Los socios y sus invitados, y los usuarios, deberán cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento y atender a las indicaciones, que al efecto les sean efectuadas por el personal responsable.

La sola condición de socio, en cualquiera de sus formas, o usuario, del Club Deportivo Puerto de Alicante, implica por parte de éste, el



conocimiento y la plena aceptación de los Estatutos Sociales, de este Reglamento, así como de las decisiones de la Asamblea de Socios y de los acuerdos de la Junta Directiva.

El incumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento de Régimen Interior puede dar lugar a la incoación del correspondiente expediente disciplinario, de acuerdo con lo que se establece en los Estatutos Sociales, sin perjuicio de las responsabilidades, civiles o penales, en que pudieran incurrir respecto a la normativa portuaria o la legalidad vigente.

A los nuevos socios se les hará entrega de una copia de los Estatutos Sociales y de una copia del Reglamento de Régimen Interior vigentes en el momento de su ingreso.

A los usuarios se les hará entrega de una copia del Reglamento de Régimen Interior vigente en el momento de concederles su autorización de acceso.

Cualquier modificación que la Junta Directiva establezca en el presente reglamento o lo complementa, será comunicada por escrito a los socios dentro de los 15 días siguientes a la aprobación de la misma.

El presente reglamento será de aplicación sin perjuicio de aquellas disposiciones que pueda establecer la Junta Directiva, o en otro caso, la Administración Pública en uso de sus competencias.

Artículo 9.- De la responsabilidad general

1. Los socios, sus invitados, y los usuarios tienen acceso al club en las condiciones señaladas en este reglamento, bajo su propia responsabilidad. La permanencia de embarcaciones, artefactos flotantes, material deportivo, vehículos y toda clase de objetos dentro de la concesión del club será por cuenta y riesgo de sus propietarios. Ni el club, ni la Junta Directiva, ni sus empleados, responderán de los accidentes, daños, robos o pérdidas que puedan sufrir todos aquellos elementos que se encuentren dentro de la concesión del club.
2. Con independencia de lo anterior, el Club Deportivo Puerto de Alicante a fin de afrontar posibles responsabilidades en que pudiera incurrir, tendrá concertado en todo momento un seguro de responsabilidad civil.



3. La Junta Directiva podrá concertar aquellos otros seguros que estime necesarios, con las coberturas adecuadas en cada momento, al objeto de asegurar aquellas cuestiones que se crean convenientes, así como otros seguros que puedan venir exigidos por las disposiciones legales vigentes en cada momento.
4. Cualquier daño o perjuicio que puedan sufrir las personas o bienes particulares dentro del recinto o pantalán del club, será considerado como fortuito, salvo que exista responsabilidad clara y directa de alguno de los implicados o de un tercero; en este caso, éste deberá reparar el daño e indemnizar el perjuicio causado.
5. El Club Deportivo Puerto de Alicante no será responsable civil subsidiario en tales supuestos. Cualquier daño que se cause a las obras, edificios e instalaciones del club a consecuencia del incumplimiento de las normas e instrucciones dadas por el club, o por cualquier otra causa, será a cargo de la persona que las haya infringido, con independencia de las actuaciones que procedan.
6. Los propietarios de las embarcaciones, artefactos, vehículos, materiales, etc., o los usuarios de estos serán responsables de los desperfectos que ocasionen, tanto en las instalaciones del club como en bienes propios o ajenos. Los propietarios de las embarcaciones serán, en todo caso, responsables de las infracciones cometidas o de las responsabilidades civiles que se pudieran declarar contra los patrones y demás personal de sus respectivas embarcaciones.

De cualquier accidente que pueda producirse en el recinto del club queda expresamente exonerado el Club Deportivo Puerto de Alicante, así como la Junta Directiva del mismo, o su personal.

Artículo 10.- Sugerencias, reclamaciones y quejas

Las sugerencias, reclamaciones y quejas que pudieran plantearse por los socios o usuarios de las instalaciones del club deberán formularse por escrito, a través del correo del oficial del club (info@puertoalicante.club) dirigido a la Junta Directiva y serán contestadas por esta en el plazo máximo de 30 días hábiles.

Artículo 11.- Actividades de los socios.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 2 de los Estatutos Sociales el CDPA es una entidad deportiva legalmente constituida sin ánimo de lucro. Los derechos y obligaciones de los socios están recogidos en los artículos 10 y 11 de los Estatutos Sociales, y es por ello que un socio



no podrá realizar, en beneficio propio o de terceros actividades de carácter mercantil, profesional, comercial, industrial, ó político, amparándose en su condición de tal.

Artículo 12.- Ayudas para competiciones autonómicas o nacionales.

La Junta Directiva, a propuesta de la Comisión Deportiva, podrá establecer ayudas, beneficios y condiciones de que podrán gozar los asociados del club que participen en competiciones deportivas.

Estas ayudas podrán aplicarse, entre otros, a conceptos tales como:

- a. Estancia, atraque y estiba en el club de las embarcaciones.
- b. Varadas y botaduras de las mismas.
- c. Asistencia a competiciones fuera del club.
- d. Asistencia técnica por parte de personal contratado por el club.
- e. Subvenciones, adelantos y préstamos en la compra del material.
- f. Bonificaciones en los derechos de inscripción en regatas

Artículo 13.- De la Junta Directiva

Cuando la Junta Directiva deba tomar decisiones acerca de asuntos en los que alguno de sus miembros tenga intereses directos o indirectos de tipo económico o profesional, los miembros afectados deberán abstenerse de intervenir en el proceso de toma de decisiones.

ESPACIOS DEL CLUB Y ACCESOS

Artículo 14.- Espacios del club

Se establecen cuatro zonas o espacios en el club:

- Contenedores de material
- Vestuarios
- Pantalán
- Zonas comunes

Artículo 15.- Acceso al club

1. Para acceder al club será necesario disponer de un carnet digital vigente, expedido por la Junta Directiva, pudiendo ser solicitado para su comprobación, en cualquier momento, por los miembros de la Junta Directiva, o de la Policía Portuaria y miembros de las FF.CC.SS. durante el cumplimiento de sus funciones en el recinto portuario.



2. Los socios y sus invitados tienen acceso libre a todas las dependencias del club, en los términos establecidos en el presente reglamento.
3. Cualquier persona que desee acceder a las instalaciones del club deberá hacerlo solamente por los lugares de acceso establecidos.
4. Para el acceso al club de invitados, éstos deberán ir siempre acompañados de un socio que deberá responsabilizarse de los mismos, y del material que éstos utilicen, durante todo el tiempo que estén en las instalaciones del club.
5. Los menores de edad serán responsabilidad de sus progenitores o, en su caso, de las personas a su cargo, que deberán extremar las medidas de vigilancia y cuidado de éstos.
6. Los usuarios autorizados tendrán acceso a las instalaciones en función de lo establecido en cada autorización, que será concedida por la Junta Directiva.

Artículo 16.- Público General

La Junta Directiva podrá permitir el acceso a las instalaciones del club del público en general, con motivo de celebraciones o actos que así lo recomienden.

Artículo 17.- Reserva de acceso.

El Club Deportivo Puerto de Alicante, se reserva el derecho de admisión que podrá ejercer la Junta Directiva, o quien ostente la representación de la misma en cualquier momento. El club se reserva el derecho de denegar el acceso al personal de las embarcaciones, empresas contratadas y trabajadores que pretendan acceder al recinto del club para realizar cualquier labor, en especial de aquellas personas o empresas que tengan deudas pendientes con el club, y hasta que las mismas no sean satisfechas.

Artículo 18.- Responsabilidad del socio

Los socios son responsables de las actuaciones y del comportamiento de sus invitados, mientras éstos permanezcan en las instalaciones del club. Así mismo, tendrán el derecho y la obligación de velar por el cumplimiento de las normas recogidas en el presente Régimen Interior por parte del resto de socios, invitados y autorizados, debiendo comunicar a la Junta Directiva cualquier infracción detectada.

Artículo 19.- De los animales domésticos.

Además de lo que pueda señalar la legislación vigente en la materia, la entrada de animales domésticos y la permanencia de estos en las instalaciones del club, estará autorizada y supeditada a que estos se encuentren permanentemente atados con la correspondiente correa y/o



bozal, no estando en ningún caso permitida la entrada de animales domésticos en los vestuarios. Se exceptúa de lo anterior los perros guía de personas invidentes. Los socios son los responsables de las acciones de los animales domésticos de su propiedad mientras estos se encuentren en el recinto del club.

Artículo 20.- Acceso de vehículos, circulación y su estacionamiento.

1. El uso del aparcamiento del club está reservado exclusivamente para los socios.
2. El acceso de vehículos está sujeto a las limitaciones que establezca la Autoridad Portuaria en cada momento.
3. Todos los vehículos deberán identificarse en la entrada del puerto, cuando así sea requerido, y atender las instrucciones que la Policía Portuaria pueda impartirles.
4. Los vehículos circularán y estacionarán en los espacios habilitados para los mismos, de acuerdo con la distribución establecida.
5. La velocidad máxima permitida dentro del recinto portuario es de 30 Km/hora. Igualmente está prohibido el estacionamiento prolongado de vehículos, más allá de lo que dure la permanencia del socio, invitado o autorizado, en el club.
6. Está prohibido el estacionamiento de vehículos del tipo autocaravana o roulotte.
7. Está prohibida la reparación y mantenimiento de vehículos dentro del recinto portuario, salvo en caso de avería puntual.
8. Igualmente, está totalmente prohibido el lavado de vehículos.

El incumplimiento de las normas anteriores, faculta a la Autoridad Portuaria, para que pueda proceder a la retirada del vehículo del recinto, con cargo a su propietario y sin responsabilidad alguna para el club, respecto de lo que pudiere suceder a partir de ese momento respecto a dicho vehículo.

Artículo 21.- De la conducta en general

La conducta dentro de todas las instalaciones del club, habrá de ser respetuosa por todos los socios, absteniéndose de cualquier actitud o actividad que pueda molestar o herir la sensibilidad de otros asociados, y del disfrute pacífico y cívico de todas las instalaciones del club de acuerdo con sus fines, así como de las actividades organizadas por el club.

Artículo 22.- Imagen y Emblemas del Club

1. Los derechos de imagen, emblemas, anagramas, logotipos, imágenes de las instalaciones, espacios publicitarios, páginas web del club, etc. forman parte del patrimonio del club y son propiedad del mismo.



2. No está permitida la filmación de imágenes o toma de fotografías en las instalaciones del club, ni de las actividades organizadas por el club, salvo las que tengan un destino estrictamente personal y sin ánimo comercial. Cualquier filmación o sesión fotográfica que desee realizar un socio o en general cualquier persona, con fines promocionales o comerciales deberá contar con la expresa autorización de la Junta Directiva que establecerá las condiciones en que deberá realizarse y las contrapartidas que deberán abonarse en cada caso.
3. Cualquier cesión de los derechos de imagen del club deberá contar con la expresa autorización de la Junta Directiva que establecerá las condiciones en que deberá realizarse y las contrapartidas que deberán abonarse en cada caso.
4. La utilización de los emblemas del club está reservada a los socios, los cuales no podrán hacer uso comercial de los mismos, salvo por autorización expresa de la misma.

Artículo 23.- Ficheros con datos personales de los socios

El registro de socios estará sujeto a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y cuantas normas la desarrollan, complementen o sustituyan.

Artículo 24.- Del destino y usos de las instalaciones

Todas las dependencias del club, tienen un uso específico, y no está permitida ninguna actividad que implique riesgo de deterioro del mobiliario o de las instalaciones.

El hall central podrá usarse como comedor, en casos puntuales, y con autorización expresa de la Junta Directiva.

Artículo 25.- Del tablón oficial de anuncios y otros paneles de información

La colocación de anuncios o informaciones en los paneles de información del club, o la página web, se realizará siempre tras recabar autorización de la junta directiva.

Artículo 26.- De las Instalaciones

El Club Deportivo Puerto de Alicante, cuenta dentro de su ámbito concesional y de sus instalaciones, con una superficie de agua del Puerto de Alicante, destinada a embarcadero para facilitar el acceso al agua de las embarcaciones y los artefactos flotantes de los socios.



El pantalán, así como el resto de las instalaciones, son propiedad del Club Deportivo Puerto de Alicante.

Artículo 27.- Derecho de almacenaje

Todo socio, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales, por el hecho de ostentar tal condición tiene derecho al almacenaje de artefactos flotantes en el club, siempre que ello sea posible, y se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Salvo acuerdo expreso de la Junta Directiva, un socio solo tiene derecho a tener un único artefacto flotante o embarcación en las instalaciones del club. En el supuesto de tener interés en tener más de uno, deberá solicitarlo por escrito, expresando los motivos de su interés, a la Junta Directiva, la cual resolverá sobre la posibilidad de tener más de uno, y las condiciones a aplicar, sin ulterior recurso sobre dicha cuestión.

Artículo 28.- Admisión de artefactos flotantes.

El socio que desee almacenar un artefacto flotante en las instalaciones del club, deberá solicitarlo a la Junta Directiva, expresando las características y demás circunstancias relativos a éste.

Igualmente deberá comunicarlo en caso de cambio o sustitución por otro distinto.

A la vista de los datos facilitados y una vez examinada la embarcación, la Junta Directiva resolverá acerca de la admisión o no, y establecerá el tipo de almacenaje preciso para dicha embarcación y demás circunstancias y requisitos necesarios. En el supuesto de que no existiera espacio para el almacenamiento de la embarcación, debido a las características de la misma, si el socio lo desea se incluirá en una lista de espera, pendiente de que se produzca una vacante en los lugares apropiados para el tipo de embarcación. Dicha lista de espera se formará por orden de peticiones.

Artículo 29.- Condiciones para la admisión de material

La admisión para el almacenaje de un artefacto flotante o embarcación determina la aceptación y cumplimiento por parte del propietario, de las normas establecidas en el presente Reglamento.

No obstante, a lo establecido en los párrafos anteriores, el club podrá proceder al cambio de ubicación de una embarcación de forma temporal y mientras dure la circunstancia que originó dicho cambio, tales como, a título enunciativo, causas meteorológicas, obras y por cualquier otra causa o motivo de interés general. Asimismo, se podrá cambiar la ubicación de una embarcación de forma definitiva por causas de fuerza



mayor o por motivos de interés general o por reclasificación total o parcial de los atraques existentes en el club.

Artículo 30.- Cesión de lugar de almacenaje.

Está prohibida la cesión por cualquier título, incluso con carácter gratuito a tercero, del lugar de almacenaje o el uso del mismo.

Artículo 31.- Medios de Varada

Los artefactos flotantes se podrán botar y varar en el club, con los medios auxiliares que el club dispone.

Artículo 32.- Actividades en las embarcaciones

Las reparaciones, tanto a flote como en seco, el carenado, la varada, y demás operaciones que no sean las normales de la navegación se harán en los lugares específicamente previstos para ello por el club.

En cualquier caso, deberá tomarse por el socio o responsable de la embarcación, las medidas correspondientes, en orden a evitar accidentes y la existencia de cualquier tipo de peligro y daños para las personas, así como para la demás embarcaciones, e instalaciones del club.

Quedan terminantemente prohibidas las actividades que generen contaminación de cualquier tipo, ya sean acústicas u olorosas y que provoquen molestias o contravengan la legislación vigente.

De acuerdo con la legislación medioambiental vigente queda prohibida cualquier actividad que genere cualquier tipo de residuos, que deberá realizarse por las empresas y medios autorizados.

Artículo 33.- Prohibiciones

Queda absolutamente prohibido, además de lo indicado en los artículos anteriores las siguientes:

- Tener materiales explosivos, gases y líquidos combustibles.
- Encender en el recinto del club, fuegos, hogueras, barbacoas o utilizar lámparas de llama desnuda.
- Arrojar tierras, escombros, basuras, líquidos residuales o materias de cualquier clase contaminantes o no, tanto en tierra como en el agua. Las basuras deberán ser depositadas en los recipientes previstos a tal efecto para ello.
- Almacenar o guardar en general, en todo el recinto del club, material inflamable fuera de las especificaciones señaladas en los apartados anteriores. El socio que infringiera esta disposición será responsable de los perjuicios que se pudieran causar tanto a los bienes e instalaciones del club, como de terceros.
- Usar el club como domicilio habitual o residencia.
- Efectuar trabajos y actividades molestas para otros usuarios.
- Pescar, bañarse y nadar en las dársenas, canales o accesos al club.



- Realizar obras o modificaciones en las instalaciones sin autorización de la Junta Directiva.
- Utilizar anclas dentro de las dársenas y canales de acceso, salvo cuando así sea aconsejado por personal del club, o en caso de emergencia.
- Rotular las instalaciones.

Artículo 34.- De los pantalanes y muelle.

Los pantalanes y el muelle deberán estar siempre libres de cualquier objeto que dificulte el libre tránsito por los mismos.

Artículo 35.- Del material de uso común del club.

El club dispone de material propio, que está a disposición del uso de los socios, como piraguas, tablas de paddle, falucho y demás material complementario como remos, chalecos, etc. Todos los usuarios se comprometen a hacer un uso responsable del mismo, y a poner el máximo cuidado durante su utilización, para evitar su deterioro.

Para el uso del falucho, o barcos similares que pudieran ser propiedad del club, será imprescindible la autorización de la Junta Directiva.

El uso del resto del material se podrá hacer conforme a las normas que ponga la Junta Directiva a tal efecto.

En ningún caso se podrá hacer uso del material del club, fuera de las instalaciones de éste, sin solicitar autorización expresa de la Junta Directiva.

Artículo 36.- Prestación de servicios deportivos.

La Junta Directiva podrá autorizar la prestación de servicios deportivos, que contribuyan al sostenimiento económico del club, a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física, siempre que tales servicios estén directamente relacionados con dichas prácticas y con excepción de los servicios relacionados con espectáculos deportivos y de los prestados a deportistas profesionales, con las siguientes particularidades:

1. Los precios de estos servicios serán establecidos para cada caso concreto, por la Junta Directiva, en atención a los intereses generales del propio Club.
2. Las personas físicas que reciban un servicio del club tendrán la consideración de usuario autorizado, obligándose, en el momento de la aceptación de la prestación de servicios, a cumplir todas las normas establecidas en el presente reglamento.



3. La Junta Directiva podrá revocar la prestación del servicio y su consecuente autorización en el momento que estime oportuno.

SEGURIDAD

Artículo 37.- Navegación en aguas del club.

La navegación dentro de la zona de responsabilidad del club, estará restringida a la entrada y salida de embarcaciones.

Queda terminantemente prohibido fondear en los canales de acceso y en la zona de maniobra de las dársenas, salvo en caso de peligro inminente y grave.

Los artefactos flotantes solo podrán navegar, tanto en aguas abiertas, como en aguas portuarias, durante el día, entendiéndose como tal la franja de tiempo establecida desde una hora después de la salida del sol, hasta una hora antes de la puesta de sol.

Para navegar en aguas portuarias, más allá de la dársena donde se encuentra ubicado el club, será imprescindible estar capacitado para un manejo básico de la embarcación o artefacto, y conocer toda la normativa aplicable de seguridad en el mar, siendo responsabilidad única del usuario.

Artículo 38.- Zonas de navegación.

Dentro del puerto solo se podrá navegar por las zonas habilitadas para la navegación autorizadas por Capitanía Marítima.

Cualquier miembro del club que incumpla la normativa vigente para la navegación portuaria, y/o ponga en peligro la seguridad de personas o embarcaciones, podrá ser expulsado del club, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar.

Artículo 39.- Emergencias

En caso de producirse un incendio, temporal o cualquier otra emergencia que pueda implicar de forma directa o indirecta riesgo para la personas o bienes o contaminación medioambiental tanto en el recinto del club, como en las zonas adyacentes, tanto urbanas como marítimas, todos deberán tomar las medidas de precaución necesarias y obedecer las instrucciones que reciban del personal del club, así como en su caso de los encargados de los servicios de emergencia o seguridad.

En todos los casos de emergencia, accidente, contaminación o amenaza del mismo, que pueda afectar a las embarcaciones o instalaciones, el club establecerá las comunicaciones que estime oportunas con las autoridades competentes a fin de establecer las medidas necesarias.



Artículo 40.- Prestación de auxilio

Todo socio colaborará en la prestación de auxilio a otro socio que pudiera hallarse en peligro.

DISPOSICIONES

Disposición transitoria: Desde la entrada en vigor del presente Reglamento, se establece un plazo de un mes a fin de que puedan regularizarse todas las obligaciones de información y cumplimentar los requisitos establecidos en el mismo.

Disposición Final 1: El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de los Estatutos Sociales del Club Deportivo Puerto de Alicante.

El presente Reglamento de Régimen Interior del Club Deportivo Puerto de Alicante ha sido aprobado, en Asamblea General Extraordinaria, el día 7 de marzo de 2021.

La Junta Directiva